

Víctor Granado Almena
Universidad Complutense de Madrid
Departamento IV de Filosofía
vgranado@filos.ucm.es

«¿Derecho de fuga?» Derecho de migración y nacionalidad cosmopolita

Resumen

En la comunicación que aquí presento intento plantear una reflexión sobre las formas contemporáneas de la filosofía política de abordar el análisis de los desajustes que generan las migraciones en el marco de la globalización. Desde la consideración polémica de las tesis del «derecho de fuga» y del «nacionalismo cosmopolita» poder reflexionar sobre los conceptos de ciudadanía, soberanía y derechos humanos.

Palabras clave: fuga, migración, ciudadanía nacional, membresía, fronteras.

1. Presentación y contenidos

La comunicación que aquí presento espera poder presentar la doble consideración que el derecho de migración suscita en la actualidad en el ámbito de la filosofía política. Su título deja ver con facilidad como en las propuestas de S. Mezzadra y E. Vitale, tomadas aquí como referencias textuales y teóricas principales, podemos encontrar las mismas dos posturas que desde la antigüedad clásica han marcado la reflexión filosófica sobre el exilio (en sus diversas formas). Ante la experiencia real de abandonar el lugar en el cual uno ha nacido y la comunidad política que inicialmente debería englobarle se han dado desde tiempos remotos dos posturas: aquella que considera ésta la experiencia más penosa que puede vivir el hombre, y por ello, es considerada como una pérdida para aquel que sufre el destierro y se ve obligado a marchar, y frente a esta aquella visión de quienes encuentran en ésta la posibilidad de un nuevo comienzo y juzgan el desplazamiento como una experiencia universalizadora, capaz de permitir un mayor comprensión de la realidad. Se oponen de este modo la instalación en el mundo frente a

la errancia como claves hermeneúticas y criterios para juzgar el mundo entonces como ahora. Dicho de otro modo, se oponen el derecho a pertenecer a una comunidad política al margen del lugar en el que se haya nacido y el «derecho» a salir de ella.

Ahora más que nunca ambas posiciones se conjugan a la hora de enjuiciar la globalización y las consecuencias de ésta para los flujos de personas desplazadas que genera en su expansión y desarrollo. Mi propósito es pensar sobre la realidad de las personas desplazadas en la actualidad desde esa doble mirada y explorar de ese modo las consecuencias que de esta realidad se derivan para la filosofía política contemporánea y el derecho, más concretamente para conceptos como: ciudadanía, nacionalidad, exclusión y frontera.

Éste análisis dejará al descubierto la relación polémica entre los derechos de ciudadanía y los derechos humanos. En este punto me parece pertinente considerar de la mano de Hannah Arendt y su análisis sobre los derechos del hombre y del ciudadano, para en el marco de ese trabajo continuar con el análisis que de estas mismas cuestiones hacen tanto Sandro Mezzadra y Ermano Vitale a fin de construir una reflexión que, sin perder de vista la realidad concreta que tenemos ante nosotros, nos permita pensar sobre la estructura jurídico-política del mundo en el que vivimos.

Por ello, y de la mano de esta reflexión bifronte respecto de la propia experiencia del desplazamiento y de la consideración de la relación entre los derechos de ciudadanía y los derechos humanos finalmente reflexionaré sobre la cuestión del derecho a migrar: si puede configurarse como un derecho humano y desde qué perspectiva tiene sentido plantearlo así y cuáles son las consecuencias de esto, o si por otra parte el acento debe ponerse en la protección del derecho de los hombres a ser protegidos y admitidos como sujetos de derecho en cualquier comunidad política. Una mirada doble hacia dentro y hacia fuera, positiva y negativa. Una mirada solidaria con la reflexión planteada por Seyla Benhabib en su libro *Los derechos de los otros* respecto de la tesis arendtiana del derecho a tener derechos y las contradicciones de los Estados-nación.

2. Sobre el desplazamiento y los desplazados

Estos problemas aparecen enmarcados en la actualidad en el desarrollo y expansión de la globalización. En un mundo que presenta cada vez mayores desequilibrios tanto demográficos cuanto en la riqueza disponible y su distribución. Unos pocos datos pueden ilustrar esta situación y ayudarnos a comprender una de las muchas perspectivas

desde la cual podemos aproximarnos a la compleja cuestión de las migraciones transnacionales.

Si repasamos la evolución de los flujos migratorios, en los últimos años podemos ver con facilidad cómo las migraciones transnacionales han hecho crecer rápidamente el número de personas «desplazadas» así como su presencia global. Si en 1965 según datos de ACNUR podían encontrarse 77 millones de migrantes, en 1995 su número ascendía hasta los 120 millones. Actualmente¹ su número se sitúa en los 200 millones de personas. Tal y como señala el profesor Sami Naïr², es preciso vincular este rápido y significativo aumento de los migrantes con los desequilibrios entre las distintas regiones del globo, y sobre todo con el desequilibrio que suponen de manera conjunta el crecimiento de la población mundial y el reparto de la riqueza. Durante los últimos decenios se ha producido un incremento demográfico sin precedentes y asimétrico en las distintas regiones del mundo hasta transformar las relaciones internacionales. Éstas han dejado de ser relaciones entre los distintos estados para ser relaciones entre las distintas partes del mundo entre sí según las necesidades y recursos de cada una de ellas y su peso demográfico. Veamos esto con algún detalle. A comienzos del siglo XX la población mundial alcanzaba los 1.500 millones de personas, en los años 60 había crecido hasta alcanzar los 2000 millones y en el año 2005 superó los 6.500 millones. Esto da cuenta del rápido crecimiento acaecido en los últimos 45 años y de cómo el desplazamiento encuentra en este enorme crecimiento y su reparto una de las causas principales del cambio de paradigma aquí presentado. Si en 1900 EE.UU. y Europa suponían el 30% de la población mundial, en el año 2000 sólo representaban ya el 17% y se espera que en el año 2050 se sitúen por debajo del 10%. Esto significa que los países pobres van a contribuir al crecimiento de la población mundial en un 98% en una situación que haría que en Europa en el año 2050 caso de no contar con población de otras regiones sólo quedarían 2 personas activas por cada persona inactiva cuando en la actualidad la proporción es de 5 a 1. Con estos pocos datos facilitados por los informes de la ONU podemos ver con claridad cómo el nuevo peso demográfico de las regiones más pobres y la necesidad de los países ricos de «importar trabajadores» colaboran en el intento de mantener el *status quo* en el marco de los procesos de globalización

¹ AA.VV: *La situación de los refugiados en el mundo*, ACNUR, Barcelona, Icaria, 2006. Junto a los datos del Anuario estadístico 2008 y la Unidad de Registro y Estadística del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados publicados en AA.VV: “Atlas geopolítico 2010 Le Monde Diplomatique”, Valencia, Ediciones Cybermonde, 2010

² Sami Naïr: “Movimientos migratorios”, *Revista Claridad*, Madrid, Primavera 2006, Cuarta etapa

económica de modo que junto con una política de cierre de fronteras para impedir el acceso de las masas de población se utiliza la inmigración tanto en EE.UU. como en Europa como una variable de ajuste estructural de la competencia de los mercados laborales.

Este desarrollo del nuevo capitalismo y de la globalización han hecho inverosímil el ideal sedentario para poner en pie una estructura global que traspasa a todas las capas de la sociedad y que se encarna en la noción de «desplazados»³. Los «desplazados» no son ya la excepción marginal y residual sino, recordando las palabras de H. Arendt sobre los refugiados, el emblema del nuevo mundo y un avance de nuestro futuro. Si hubo un tiempo en el que la homogeneidad y la estabilidad eran las fuentes de la personalidad de los seres humanos ese tiempo ha pasado. Con los flujos migratorios iniciados en la Gran Guerra y los procesos de descolonización se generaron grandes bolsas crecientes de población «desplazada». Esto sumado a los cambios ocasionados por la globalización hacen que la pluralidad, la movilidad y las identidades híbridadas sean cada vez más la norma y no la excepción.

De modo general la situación de las «personas desplazadas» puede definirse como estar «fuera de lugar», al menos del lugar que jurídica, política y culturalmente se les presupone según el orden del mundo. El dato bruto de esta experiencia me lleva a formular la siguiente pregunta: *¿Qué sucede cuando alguien pierde su lugar⁴ en el mundo?* Una pregunta básica que no puede ser despejada y me lleva a intentar comprender. Estas personas, en tanto que elementos desordenados y en tránsito, suponen un desafío para los estados nacionales que deben enfrentarse a un fenómeno de movilidad y desplazamiento global con las instituciones y recursos heredados de los Estados-nación del siglo pasado. Será preciso juzgar sobre todo la adecuación entre el fenómeno y las herramientas con las que intenta «ser gestionado»⁵. Para ello podemos revisar ahora dos intentos teóricos de abordar esta cuestión el que presenta S. Mezzadra

³ En la terminología técnica desplazado es un término que sirve para referirse a la persona o personas que se ve motivada a migrar dentro de su propio país por motivos varios que pueden ir desde causas económicas a conflictos bélicos. Lo utilizo en cambio sobrepasando estas limitaciones para referirme al fenómeno general de la migración por dos motivos: a) porque la lógica local que inspira su restricción me parece disuelta en la actualidad, es decir, no creo que sea útil considerar que los desplazamientos de población dentro de un país carecen de consecuencias en la globalidad sino más bien al contrario; b) porque tal concepto así implementado me permite referirme de un modo más adecuado a refugiados, emigrados y exiliados, de una sola vez y vinculados en lo que de común hay en sus experiencias.

⁴ El *lugar* no tiene necesariamente un significado concreto y local sino simbólico, y tiene mucho más que ver con el sentido y la posibilidad de encontrar el modo de vivir e intentar responder a esa perplejidad, a la oscuridad.

⁵ Nótese que digo sintagma refleja el estatuto de las personas desplazadas, es decir, no son juzgados sino administrados como enseres por las autoridades competentes en la «gestión» de «flujos humanos».

con su tesis sobre el «derecho de fuga» y el de E. Vitale con la reivindicación de una concreción normativa de un derecho que garantice y ampare a las personas desplazadas.

3. Derecho de fuga

S. Mezzadra en su obra *Derecho de fuga: migraciones, ciudadanía y globalización*⁶ expone la sugerente y polémica reivindicación de la categoría de la *fuga* para abordar la reflexión sobre la realidad plural de las personas desplazadas. Tras señalar la vinculación tradicional de la categoría de la fuga con la deserción del guerrero o el éxodo bíblico, Mezzadra propone considerar el término en un sentido menos pretencioso y más general para reconstruir desde la experiencia histórica de los campesinos alemanes en el s. XIX y la interpretación que de ella hizo M. Webber redefinir el concepto de fuga en esta genealogía a fin de hacerlo una herramienta útil para la comprensión actual de los movimiento migratorios y sus consecuencias.

Con la categoría de fuga Mezzadra pretende sobre todo remarcar la dimensión subjetiva de los procesos migratorios, es decir, aquella dimensión que haciendo resaltar su naturaleza específica de movimiento social, impide su reducción a procesos casi naturales, automáticamente determinados por causas objetivas de naturaleza económica o demográfica. Al mismo tiempo según señala Mezzadra:

«La defección anónima de los migrantes (...) se coloca en línea de continuidad con los comportamientos de sustracción al despotismo, al sistema de plantación y al sistema de fábrica, que constituyen el lado subjetivo de la movilidad del trabajo a lo largo del arco de la historia del modo de producción capitalista.»⁷

Vinculada a los inmigrantes, la categoría de «derecho de fuga» viene a cumplir de este modo una doble función:

- (1) Ir en contra de la reducción del migrante a «típico exponente de una cultura», de una etnia, de una comunidad al poner en evidencia la singularidad de los migrantes.
- (2) Derivada de esa insistencia en la singularidad de los migrantes el concepto de fuga permite iluminar los aspectos ejemplares de su condición y de su experiencia, definida en el punto de intersección entre una potente tensión subjetiva de libertad y la acción de barreras y «cofinés» a las que corresponden

⁶ Mezzadra, S., *Derecho de fuga: migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de sueños, Madrid, 2005

⁷ Opus, cit., pag. 45

técnicas de poder específicas. De este modo pone en cuestión la noción moderna de la libertad de movimiento.

Según afirma Mezzadra al poner el énfasis en la subjetividad de los migrantes se subrayan los elementos de riqueza de los que son portadores los migrantes eludiendo la imagen del sujeto débil marcado por el castigo del hambre y la miseria, una imagen que se presta sin duda a lógicas paternalistas que relegan a los migrantes a una posición subalterna negándoles la posibilidad de subjetivación. A pesar de ello Mezzadra dice que resaltar la subjetividad de los migrantes no equivale a borrar las causas objetivas del origen de la migración como tampoco significa olvidar el modo en que su condición está profundamente caracterizada por circunstancias de privación material y simbólica, por procesos de dominación y explotación además de por dinámicas específicas de exclusión y de estigmatización.

En esta línea para Mezzadra este énfasis en la individualidad subjetiva de los migrantes permite aplicar las reflexiones actuales sobre la ciudadanía al análisis de las migraciones transnacionales. Mezzadra asume una noción marshalliana de ciudadanía si bien remarca la proliferación de espacios diaspóricos, la descomposición de la pertenencia que se verifica dentro de las actuales migraciones transnacionales y que lleva a considerar las consecuencias de la migración en la eclosión de los espacios por la presencia en ellos de individuos que se encuentran más allá de la ciudadanía o situados en contra del derecho de ciudadanía por su condición de ilegales y que lleva a la reflexión a enfrentarse con la exclusión como última piedra de toque. La fuga en tanto que sustracción al poder despótico escenifica el movimiento subjetivo del migrante de vaciar de contenido el poder al que se enfrenta mediante su huída y repercute sobre la estructura política del mundo por desatar con su sola presencia la crisis en las categorías centrales del pensamiento y las instituciones políticas modernas.

4. Derecho de Migración y nacionalidad cosmopolita

Una vez presentada someramente esta noción paso en lo que sigue a comentarla polémicamente de la mano de la reflexión de E. Vitale.

Vitale considera el derecho a la migración un corolario del derecho a la libertad personal de circulación pero juzga muy críticamente la tesis de Mezzadra sobre el «derecho de fuga». A juicio de Vitale y desde las primeras connotaciones del término la fuga es el procedimiento de huida que sitúa al huído en el terreno de la ilegalidad y por ello considera imposible tener esto por un derecho. Comparte Vitale con Mezzadra el

énfasis en las condiciones y motivaciones subjetivas de los migrante y precisamente por ello critica duramente la interpretación supraestructural de los migrantes en tanto que revolucionarios que pretenden en un movimiento vital plenamente consciente de sus consecuencias e impulsado por ellas a migrar para poner en crisis el sistema político vigente. La tendencia a la creación de espacios diaspóricos que señala Mezzadra representa para éste un ejemplo de la disolución progresiva de la nacionalidad a la luz de una concepción marshalliana de la nacionalidad destinada a supeditar también los derechos del individuo a los del ciudadano. Esta noción se ve superada y rechazada de forma radical por las teorías de los derechos fundamentales porque vincula la titularidad de los mismos al status de ciudadano. Pero el «derecho de fuga» a ojos de Vitale más que un derecho aparece como una actitud que pone la mira en las consecuencias en las estructuras mundiales de poder y no un derecho subjetivo capaz de convertirse en un derecho positivo⁸ sujeto a la garantía de un ordenamiento jurídico nacional o supranacional. Se trataría en todo caso de un derecho natural o moral que excede el ámbito del derecho positivo, una actitud moral asumible la de la fuga ante situaciones que ponen en peligro la integridad física y la propia vida.

En cambio si puede convertir en derecho positivo el derecho a la migración y convertirlo en un derecho positivo como lo son el derecho a la integridad física o el derecho a la libertad personal. Resistencia y fuga son las dos soluciones ante la opresión pero ninguna de ellas puede, según el razonamiento de Vitale, positivizarse e integrarse en un ordenamiento jurídico de forma consistente en razón de su naturaleza moral extrajurídica. La fuga no sería un derecho positivo sino la pretensión moral de sustraerse a un derecho positivo que se considera claramente injusto y como tal tienen como objetivo declarado escapar de unas condiciones de vida que se resuelven intolerables. Cualquier otra derivada de esta huida, si se quiere interpretar así las motivaciones subjetivas de los migrantes, comparecen siempre a la espalda de ese acto y no son su finalidad. Una suerte de derecho natural a la conservación de la propia vida que en nada está vinculado al deber al prójimo y que no tiene como objetivo un cambio estructural en el paisaje político del mundo sino una mejora individual de las condiciones de vida.

El hecho de considerar a los migrantes como «fugitivos» tiene tan sólo consecuencias negativas para comprender el fenómeno y para las vidas de las personas concretas al dificultar el reconocimiento del derecho de membresía de los migrantes, es

⁸Vitale, E., *Ius migrandi*, Melusina, Madrid, 2006, Pag. 222

decir, de su estatuto de personalidad jurídica al margen de la condición de ciudadano o nacional de un estado. Un sujeto de derecho y no un objeto de asistencia. En la reflexión de Vitale encontramos un punto de fricción con la posición cosmopolita de Benhabib y su reivindicación del derecho de membresía que apuntaré en lo que sigue si bien me parece en gran parte resoluble. El choque entre ambas posiciones sería la siguiente reflexión de Vitale: señalar que los derechos humanos están supeditados a la condición de ciudadanía del mismo modo en el que lo expresa Arendt; desligar ambas dimensiones; apostar en un modelo globalizado por un desarrollo de los derechos humanos en un sistema jurídico internacional en lugar de seguir en la lógica de la ciudadanía nacional mediante la facilitación de las condiciones de acceso a la ciudadanía nacional. A mi modo de ver este proceso es aceptable si bien nos encontraríamos en una situación intermedia en la que consolidar el derecho de membresía sería el mecanismo que permitiría transformar un marco nacional de soberanía restrictiva en un modelo de «nacionalidad cosmopolita» que no tenga la territorialidad sino la condición humana como base.

5. Esbozo sobre las nuevas formas de «membresía política»

Una vez presentada esta discusión podemos considerar de la mano de Hannah Arendt y Seyla Benhabib la crisis de la relación entre derechos humanos y derechos del ciudadano a partir de las experiencias concretas de los exiliados, refugiados y emigrados en general. De ese modo entra en crisis la noción tradicional de soberanía en su modelo territorial nacional y se hacen precisas nuevas formas que permitan más allá de la nacionalidad articular formas de membresía política en la actualidad que amparen a todas aquellas «personas desplazadas» para que encontrándose fuera de los límites del estado del cual son nacionales no se vean desprovistos de su condición de sujetos jurídicos.

Nacionalidad y ciudadanía aparecen ligados en el moderno sistema del Estado - Nación. Tanto por ampliación, por el proceso de globalización, cuanto por concreción, por los procesos locales de creación de grupos y comunidades de interés; por la acción de ambos movimientos de desterritorialización y de territorialización, el espacio público sufre grandes tensiones. Es preciso que la política vuelva la vista a esta realidad ampliada y fragmentada para poder hacerse cargo de ella.

En su reflexión sobre los derechos humanos Hannah Arendt plantea la necesidad de considerar los derechos humanos una realidad inexistente al quedar subsumidos bajo la

categoría de los derechos de ciudadanía, de modo que se establece un lazo entre derecho – ciudadanía – nacionalidad que le permite afirmar a Hannah Arendt la idea según la cual «*la emancipación moderna significó nuevas condiciones de exclusión*», de modo que el estado es quien tiene la llave de la exclusión. Ser ciudadano supone, según se desprende de su análisis, ser nacional de un estado, lo que equivale a ser propietario del mismo y en razón de esto a poder discriminar quien puede o no acceder al mismo y en qué condiciones. Se ha evidenciado como los derechos humanos no bastan por sí solos para garantizar el fin de la condición de paria de emigrados, exiliados y excluidos, pues solo cuando se cuenta con el amparo de la nación estado de la que se es ciudadano cabe esperar que tales derechos puedan ser defendidos con cierta seguridad. Algo que podemos leer de este modo en palabras de Hannah Arendt:

«Los derechos del hombre, después de todo, han sido definidos como inalienables porque se suponía que eran independientes de todos los gobiernos, pero resultó que en el momento en que los seres humanos carecían de su propio gobierno y tenían que recurrir a sus mínimos derechos, no quedaba ninguna autoridad para protegerles ni ninguna institución que deseara garantizarlos.»⁹

Esta situación escenifica una paradoja según la cual mientras la figura del refugiado debía ser la que encarnase los derechos del hombre¹⁰ era por el contrario la que cuestionaba su vigencia/existencia efectiva. De esta manera la figura del refugiado marca la crisis radical de este concepto:

«La concepción de los derechos humano, basada en la supuesta existencia de un ser humano como tal, se quebró en el momento en que quienes afirmaban creer en ella se enfrentaron por primera vez con personas que habían perdido todas las demás cualidades y relaciones específicas, excepto la de que seguían siendo humanas.»¹¹

Tal y como revela Hannah Arendt en el capítulo quinto de su libro sobre el imperialismo dedicado al problema de los refugiados «la decadencia del Estado-Nación» y los derechos del hombre parecen presentar una íntima relación. En el sistema de la Nación-Estado los llamados derechos sagrados e inalienables del hombre aparecen desprovistos de toda tutela y realidad en el preciso momento en el que no pueden ser consignados como derechos de un ciudadano de un estado, en ese momento es cuando se revela en qué sentido tratamos con un concepto límite¹².

⁹ Véase el apartado “Las perplejidades de los derechos del Hombre”, en *Los orígenes del totalitarismo*.

¹⁰ Según Arendt el derecho de asilo “es el único derecho que había llegado a figurar como símbolo e los derechos del hombre en la esfera de las relaciones internacionales”, ver *Los orígenes del totalitarismo*, pgs 357

¹¹ Arendt, H., *Los orígenes del totalitarismo*, pgs 378

¹² El par que forman los conceptos de refugio-derechos del hombre nos lleva a reflexionar sobre el núcleo mismo de la filosofía política y del derecho desarrollada por la modernidad: ciudadanía, soberanía y

Esta relación paradójica entre el trío formado por: la Nación-Estado / los derechos del hombre / los derechos del ciudadano queda ya puesta de manifiesto desde el origen de tales nociones en la modernidad. La Declaración de 1789 presenta la conjunción de ambas nociones en su título, de «Los derechos del hombre y del ciudadano». De este enunciado pueden deducirse dos posibles relaciones: (a) los dos términos nombran dos realidades autónomas; (b) ambos términos designan un sistema unitario en el cual los derechos del hombre quedan subsumidos, siempre contenidos y ocultos en los derechos del ciudadano.

Es el mero hecho del nacimiento lo que aquí se presenta como fuente y portador del derecho, de modo que un hecho fisiológico viene a formar la base de un ordenamiento jurídico que de inmediato subsume los derechos del hombre y los asimila unívocamente a los derechos del ciudadano. Mediante esta operación se inaugura la biopolítica de la modernidad, al situar a “lo nativo” en el corazón mismo de la comunidad política. Es en este sentido en el que puede atribuirse la soberanía a la nación, como el conjunto de los nacidos en el territorio, y los «propietarios» de éste y del poder que funda en él el derecho. Se elabora así un círculo: nacimiento – ciudadanía – nacionalidad – soberanía – nación que termina por privatizar el poder y el derecho, el espacio de la comunidad no es público sino privado, y el derecho nace del reconocimiento de un hecho.

Las declaraciones de derechos escenifican de ese modo el paso de la soberanía real a la soberanía nacional. Mientras que el principio de nacimiento en época feudal sólo convertía en súbdito al nacido, en la modernidad le otorga el carácter de ciudadano, le confiere un poder soberano que en el mismo momento de su nacimiento/donación es transferido al estado, pero del cual es acreedor. En tanto que sujeto-soberano es parte constituyente del fundamento del nuevo Estado-nación. Este relato recoge brevemente las ficciones sobre las que se yergue la modernidad:

- (a) El nacimiento se convierte en nación de modo que no puede haber entre ambos términos diferencia alguna. Los derechos se atribuyen al hombre o emanan de él en la medida en que es el fundamento del concepto de ciudadano pero superado este momento original su condición de ser humano desaparecerá y sólo podrá ostentar la condición de ciudadano.

legitimidad. Se trata de una reflexión sobre el poder y la inclusión / exclusión en la comunidad política que no deja de ser otra cara del problema de la relación entre las partes y el todo. Cuando el todo queda puesto en entredicho por una parte incapaz de ser integrada en él, por ser radicalmente otra y su inclusión (en el orden del derecho) le vuelve inverosímil, o porque la voluntad de su exclusión hace al todo impotente (pues no es sino una parte mayor que la excluida).

- (b) La ficción contractualista que sitúa el nacimiento del poder del Estado bajo un pacto originario por parte de los miembros de una comunidad, en un olvido de la dimensión auto-fundante del poder.

Suprimida la diferencia entre nacimiento y nación se producirá la fusión de los dos principios que en el imperio romano servían para identificar la ciudadanía:

- *ius soli*, es decir, el nacimiento en un determinado territorio
- *ius sanguinis*, el nacimiento de padres ciudadanos

Estos dos criterios jurídicos tradicionales que en el antiguo régimen no tenían un significado político esencial adquieren en la modernidad decisiva importancia pues la ciudadanía no se identifica tan sólo con una genérica sumisión a la autoridad real o ahora a un determinado sistema de leyes, sino con el nacimiento, con la nacionalidad, de modo que aquel que no sea un ciudadano no será sino un ser informe pues no hay distancia en este modelo entre el hombre y el ciudadano como no la hay entre el nacimiento y la nación, será un desafío, una excepción que pone en crisis el sistema, un apátrida, un paria. Es la figura del refugiado la que rompe la continuidad entre hombre y ciudadano y pone en crisis la ficción originaria de la soberanía moderna. En este sentido y como sugiere H. Arendt «el hombre de los derechos» representa la primera y única aparición real del hombre sin la máscara del ciudadano que constantemente lo encubre.

Esta distancia insalvable en Arendt entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano no encuentra una solución capaz de ser superada de un modo positivo. Benhabib al reflexionar sobre esta situación y sobre las limitaciones de la reflexión arendtiana para encontrar una salida a esta situación hace de la «membresía política», y más concretamente del «derecho a ser miembro de una comunidad política» la vía de salida de esta situación. Según Benhabib¹³ el desarrollo del derecho internacional de migraciones y de los derechos humanos tras la aprobación de la Declaración universal de 1948 la prohibición de la desnaturalización arbitraria de los seres humanos, es decir, la pérdida de la condición de ciudadano y la consideración de la pérdida de la nacionalidad como una lesión de los derechos humanos apunta a la afirmación de un «derecho humano a ser miembro». Mediante este razonamiento Benhabib hace de la prohibición de la desnaturalización y la afirmación del derecho de membresía las dos

¹³ Benhabib, S., *Los derechos de los otros: extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona, 2005, pag.101 y ss.

caras de una misma moneda que apunta a la afirmación al margen de condiciones contingentes de la personalidad jurídica de los seres humanos más allá de su ubicación concreta en un estado u otras consideraciones.

En Los derechos de los otros Benhabib examina las fronteras de la comunidad política centrándose en la noción de «membresía política», que viene a significar los principios y prácticas para la incorporación de forasteros, extranjeros, inmigrantes, recién llegados, refugiados y asilados en entidades políticas previamente existentes. Las fronteras políticas definen a unos como miembros y a otros como extranjeros. La condición de miembro es significativa cuando va acompañada de rituales de ingreso, acceso, pertenencia y privilegio.

El sistema moderno de los estados nacionales ha regulado la pertenencia a la comunidad política en términos de ciudadanía nacional. Pero en la actualidad han surgido nuevas modalidades de membresía, de modo que según Benhabib esto tiene como resultado que las fronteras de la comunidad política, tal y como las define el sistema de estados nacionales, ya no son adecuado por si solos para regular la condición de miembro. Junto con la invisibilidad de las fronteras del estado también han sido invisibles las prácticas, institucionales que regulan la admisión y la pérdida de la condición de membresía política.

Al entrar en crisis la noción de ciudadanía nacional como consecuencia de las tensiones que sufre la soberanía estatal en el proceso de globalización emergen en el mundo contemporáneo espacios subnacionales y supranacionales para adhesiones y acciones democráticas, las cuales según señala Benhabib¹⁴, deben promoverse en colaboración con los entes políticos ya existentes. Ello se fundamenta en la crisis del modelo «westfaliano» de soberanía, la cual presupone una autoridad política dominante y unificada cuya jurisdicción sobre un territorio claramente demarcado es suprema. Pero la globalización coloca las funciones administrativas-materiales del Estado en contextos crecientemente volátiles que exceden con mucho la capacidad de cualquier Estado de influir individualmente en decisiones y resultados. Se produce de este modo una crisis de la territorialidad que conlleva la crisis de la noción de soberanía que lleva aparejada y de este modo se reclaman nuevas formas de articulación política que en este nuevo marco amparen a quienes se encuentra en el margen o más allá de las formas de pertenencia clásicas. En este punto se tornan insuficientes y paradójicos los desarrollos

¹⁴ Opus cit. Pag, 14

actuales del desarrollo internacional de los Derechos Humanos al incorporar las contradicciones derivadas del choque entre el carácter transnacional de estos derechos y la soberanía nacional al privilegiar ésta sobre aquellos. De esta forma el reconocimiento del Derecho a una nacionalidad contemplado por los Derechos humanos queda sin contenido al no obligar a los Estados nacionales a facilitar la nacionalidad a aquellas personas desplazadas o sin estado que así lo soliciten. En el mismo sentido el derecho de asilo cae en la misma contradicción que crea además situaciones muy penosas para los solicitantes de asilo puesto que se trata de «tener derecho a salir de un lugar sin tener derecho a entrar en otro, lo que significa estar condenado a quedar fuera (de lugar o sin lugar)».

La crisis de la noción «Westfaliana» de soberanía y de la territorialidad hace que las naciones territorialmente delimitadas no solo se ven cuestionadas en su derecho a controlar sus fronteras sino también en sus prerrogativas de definir las «fronteras de la comunidad política».

6. A modo de conclusiones

La situación de los *desplazados* o *personas en tránsito* pone al descubierto:

- a) las carencias redistributivas del proceso de globalización económica;
- b) las insuficiencias del sistema jurídico para proteger los derechos de aquellas personas que se encuentran fuera del estado del cual son nacionales;
- c) la incapacidad de las sociedades occidentales para disponer un espacio público en el que los seres humanos puedan tomar parte sin una estructura radial, es decir sin distinguir entre “los buenos ciudadanos” y las bolsas invisibles de población marginal que albergan y a las que les espera una existencia fantasmal en términos políticos.

Junto a esto es preciso apuntar un juicio sobre la posibilidad, conveniencia o inconveniencia de apostar por la construcción de un nacionalidad cosmopolita al amparo de la crisis de la ciudadanía que plantean nuestros autores, reflexionar sobre la necesidad de adecuar las estructuras administrativas a la realidad que nos rodea bajo un criterio que la oriente y ordene según se adopte la perspectiva del derecho de fuga como derecho humano o la reivindicación de derechos para las personas en tránsito que sufren los rigores de la pérdida de su lugar al amparo. Mientras que en un caso se trata de una reivindicación positiva del derecho a migrar en el otro caso se pone el acento en asegurar y mantener la realidad y vigencia de la persona jurídica en su integridad de las

personas desplazadas y su derecho a pertenecer en pie de igualdad a una comunidad política. Mi intención es poder llegar a recomponer una posición unitaria al respecto una vez recorrida la relación polémica y dialéctica que arrojan sobre la realidad del desplazamiento en el mundo de la globalización de ambas miradas.

Un mundo de políticas crecientemente desterritorializadas precisa de nuevas formas de reconocimiento del status jurídico de los seres humanos más allá de este criterio unas formas de reconocimiento que no se encaminan a favorecer la admisión en clubes privados sino disolver el club mediante la transformación de los privilegios en derechos compartidos.

Bibliografía de referencia

Arendt, H., *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, Madrid, 2004

Arendt, H., *Escritos judíos*, Paidós, Barcelona, 2009

Bade, K.J., *Europa en movimiento: las migraciones desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días*, Crítica, Barcelona, 2003

Bauman, Z., *Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias*, Paidós, Barcelona, 2005

Benhabib, S., *Los derechos de los otros: extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona, 2005

Birmingham Peg, *Hannah Arendt and human rights: the predicament of common responsibility*, Bloomington: Indiana University Press, cop. 2006

Bodei, R., *Destinos personales: la era de la colonización de las conciencias, El cuenco de plata*, Buenos Aires, 2006

Ferrajoli, L., *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999

Mezzadra, S., *Derecho de fuga: migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de sueños, Madrid, 2005

Vitale, E., *Ius migrandi*, Melusina, Madrid, 2006

Weber, M., *Ensayos sobre sociología de la religión*, 3 vol., Taurus, Madrid, 1987